

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca para el ejercicio 2020 la presentación de solicitudes de pago de la ayuda de los fondos y programas operativos por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, y la cuenta justificativa de las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas al amparo del Reglamento de Ejecución 2017/892 de la Comisión de 13 de marzo de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

El sector de las frutas y hortalizas se encuentra regulado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen las disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

Como complemento del anterior se ha publicado el Reglamento Delegado (UE) núm. 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011 de la Comisión.

Simultáneamente se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión de 13 de marzo de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

A su vez, continúa estando en vigor y resulta de aplicación para la gestión de los programas operativos aprobados y las solicitudes de modificación el Reglamento (UE) núm. 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

Como consecuencia de la publicación de los Reglamentos (UE) núm. 2017/891 y 2017/892, y en virtud de las potestades de los Estados miembros en lo relativo al establecimiento de medidas nacionales complementarias necesarias para la adopción de órdenes concretas, fijar directrices y procedimientos de gestión y control, se publica el Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Posteriormente, y desde el 1 de enero de 2018, es de aplicación el Reglamento (UE) núm. 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) núm. 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) núm. 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) núm. 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) núm. 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de

reproducción vegetal. Dicho Reglamento modifica ciertos aspectos de los programas operativos, introduciendo nuevas acciones de crisis o ampliando algunas de ellas, así como simplificando el procedimiento de tramitación de la ayuda financiera nacional, y es preciso aplicarlo en España mediante una nueva normativa.

Asimismo, y con aplicación parcialmente retroactiva desde el 1 de enero de 2018, son de aplicación el Reglamento Delegado (UE) 2018/1145 de la Comisión, de 7 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo que atañe a las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1146 de la Comisión, de 7 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. Ambos reglamentos tienen como objetivo desarrollar las nuevas disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como clarificar determinados aspectos de la normativa.

Para adaptar nuestra normativa a los citados reglamentos, se aprobó el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

El mencionado Real Decreto, establece en su artículo 1.2: «El presente real decreto se aplicará a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas de conformidad con el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas».

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas son entidades asociativas con personalidad jurídica propia (cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades mercantiles) constituidas por productores de frutas y hortalizas o entidades que los agrupen. Estas entidades deben reunir unos requisitos mínimos en cuanto a número de socios y valor de la producción comercializada para poder ser reconocidas como tales organizaciones de productores de frutas y hortalizas por los Estados miembros, y se deben comprometer a cumplir determinadas normas en relación con su objeto, organización y funcionamiento.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se configuran como elemento base del régimen normativo del sector de frutas y hortalizas para el reagrupamiento, con carácter voluntario de la oferta en los mercados en origen y por ello, deben tener por objeto principalmente el asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda en lo que respecta, en particular, a la calidad y cantidad, a concentrar la oferta y a la comercialización de la producción, al objeto de poder optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas pueden acceder a ayudas financieras comunitarias para la constitución de un fondo financiero, denominado fondo operativo, que servirá para financiar el contenido del respectivo programa operativo que la entidad tenga aprobado para un período de 3 a 5 años. El programa operativo es un plan de acción establecido por la organización de productores de frutas y hortalizas en el cual desglosa el conjunto de inversiones y acciones que pretende llevar a cabo en la anualidad que se trate (inversiones en explotaciones agrícolas, en naves de manipulado y comercialización, en medidas de calidad e innovación, certificación, etc.).

Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas se crean a iniciativa de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que lo soliciten, con el fin de desarrollar cualquiera de las actividades o funciones de las organizaciones de productores, pudiendo presentar también programas operativos parciales, consistentes en un conjunto de medidas y acciones incluidas en los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que la integran que

vaya a ejecutar la asociación, y supongan sólo parte de las contenidas en los programas operativos individuales de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

La aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y programas operativos parciales de las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, es decir, del conjunto de medidas que van a ser subvencionadas con fondos europeos, corresponde a las Comunidades Autónomas o Regiones de los diversos Estados Miembros de la Unión.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias en organizaciones de productores, los programas y fondos operativos están repartidas en dos Direcciones Generales: por una parte la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria es competente en el reconocimiento de entidades, mientras que la aprobación de programas operativos y sus modificaciones, así como la gestión y control de las ayudas, control de la ejecución del programa operativo y autorización de pagos de la ayuda financiera, es competencia de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

Por razón de lo expuesto, en virtud y uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y, en particular, el artículo 13 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

El objeto de la presente resolución es establecer, para el ejercicio 2020 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la convocatoria, para la presentación de las solicitudes de pago de la ayuda financiera comunitaria prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, en el Real Decreto 533/2017, de 31 de mayo de 2017, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las Organizaciones de Productores del sector de frutas y hortalizas y en el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Las solicitudes de ayuda para la ejecución de un fondo operativo que podrán presentar las Organizaciones de Productores son las siguientes:

a) Los anticipos de la parte de ayuda correspondiente a los gastos previsibles aún no realizados, fondo operativo 2020, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Delegado (UE) núm. 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y con el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

b) Los pagos parciales de ayuda correspondiente a importes ya gastados, fondo operativo 2020, regulados en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017.

c) Las solicitudes de ayuda financiera, o de su saldo, a las que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, fondo operativo 2019, correspondiendo el saldo de la ayuda a la diferencia entre la ayuda total solicitada una vez finalizada la anualidad y los anticipos y pagos parciales cobrados durante la misma.

Las solicitudes de saldo de la ayuda o ayuda definitiva podrán incluir gastos programados y no efectuados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del

Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 para operaciones que puedan llevarse a cabo no más tarde del 30 de abril del año siguiente para el que se solicita la ayuda. Esta situación deberá reflejarse en el modelo de solicitud que corresponda.

Las Asociaciones de Organizaciones de Productores serán quienes deben presentar la Cuenta justificativa relativa a los Programas Operativos Parciales de acuerdo al Art.23 del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, y que forma parte de la solicitud de ayuda para los programas y fondos operativos de la anualidad 2019 de las organizaciones de productores.

Segundo. Bases reguladoras, régimen jurídico aplicable.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria de pago de la ayuda financiera comunitaria son el Reglamento Delegado (UE) núm. 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, así como el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Las ayudas, además de lo previsto en esta resolución y en sus bases reguladoras, se regirán por las normas comunitarias aplicables, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía:

- Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007.

- Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Real Decreto 501/2019, de 30 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Directrices nacionales para la elaboración de los pliegos de condiciones referentes a las acciones medioambientales, versión de 1 de julio de 2017.

- Notas interpretativas de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca Alimentación y Medio Ambiente de fechas 9 de junio y 5 de julio de 2017.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo y de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Así como su modificación mediante resolución de la misma Dirección General de fecha 27 de septiembre de 2018.

- Sin perjuicio de otras normas comunitarias, estatales y autonómicas aplicables.

Como consecuencia de lo anterior, entre otras, se tendrá en consideración para la subvencionabilidad de los gastos imputados que:

1. Excepto en el caso de que la Organización de Productores se acoja a lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 (gastos programados y no efectuados), la fecha de las facturas imputadas a los fondos operativos deben ser anteriores al 1 de enero posterior al de ejecución del programa operativo, pudiendo realizarse el pago hasta el 15 de febrero del 2020 o la fecha de presentación de la solicitud de ayuda financiera o de su saldo, lo que antes acontezca. Las facturas han de estar estampilladas, debiendo contener el sello el nombre de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas e indicación expresa de que la factura ha sido presentada para la Ayuda Comunitaria del Fondo Operativo de la anualidad correspondiente.

2. Las facturas han de contener la información necesaria conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012: fecha, proveedor, NIF, comprador, base imponible, IVA, etc. Además, deben identificar correctamente el gasto o inversión o servicio realizado, debiendo, en caso de que corresponda, aparecer referencias como el número de serie, número de bastidor, etc. En caso de que hagan referencia a un albarán se adjuntará a la factura.

3. Si la Organización de Productores realiza la adquisición de los bienes o servicios del programa operativo a un proveedor para distribuirlos posteriormente entre sus socios, el coste subvencionable será el correspondiente a la adquisición de la OP a ese proveedor, no son admisibles cargos sobre el valor facturado por el proveedor.

4. El precio unitario imputado, a nivel de inversión o concepto de gasto, no superará el importe previamente aprobado mediante resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

5. Los presupuestos de ejecución y financiación imputados, a nivel de inversión o concepto de gasto, no superarán los presupuestos aprobados mediante resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

6. Los gastos, así como sus abonos, están contabilizados en la cuenta de mayor del proveedor correspondiente de la Organización de Productores, para el caso de las facturas que vayan a nombre de esta. Si la factura va a nombre de un socio, y este socio

tiene personalidad jurídica, igualmente el gasto y abono deben estar en el mayor de la cuenta del proveedor correspondiente del socio.

7. Los gastos e inversiones en explotaciones se han de realizar en parcelas SIGPAC con usos compatibles.

Cuando se trate de nuevas plantaciones o construcción de obra nueva no serán admisibles las inversiones o gastos cuando el uso SIGPAC sean corrientes de agua (a excepción de balsas de riego), viales, zona urbana, pastos o forestal, salvo que se aporte alguno de los documentos especificados a continuación:

a) Zona Urbana. Certificado del ayuntamiento donde se especifique que el uso específico agrario es viable en dicha parcela.

b) Uso pastos o forestal. Autorización de cambio de uso por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio. En los casos en los que el recinto alegado pertenezca a una parcela sujeta a un expediente de ayuda a la forestación, será necesario aportar la finalización del compromiso de forestación.

Para el resto de gastos (en cultivos) e inversiones (modificación de obras y/o actuaciones sobre plantaciones ya existentes) a estos efectos, el cultivo de frutas y hortalizas será compatible con el uso TA (Tierra Arable), IV (Invernadero), TH (Hortícola), y en el caso de leñosos con FY (Frutales) o CI (Cítricos) en caso de cítricos, así como los usos mixtos de cualquiera de estos. En el caso de los arándanos es compatible con usos TA, IV, TH y FY.

Para inversiones de instalaciones en energía renovable (eólica y solar), será admisible la ubicación en un uso IM (improductivo) si el recinto pertenece a la explotación.

Sólo serán admisibles gastos/inversiones realizadas sobre recintos no compatibles cuando estos se hayan realizado con base en una modificación del año en curso, MAC, presentada con posterioridad al cierre del plazo de presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, 31 de mayo, excepto para cultivos de fresas, frutos rojos, cultivos de frutas y hortalizas bajo plástico que será 25 de noviembre, del año de ejecución, por tanto, cualquier MAC presentada con anterioridad a estas fechas debe ir acompañada de la correspondiente solicitud de modificación SIGPAC. No obstante, en el caso de que no se haya podido presentar la solicitud de modificación SIGPAC durante el año de ejecución (n) por haberse ejecutado la inversión que soporta el cambio con posterioridad a esa fecha, se haya presentado solicitud de modificación de SIGPAC durante la anualidad n+1, y esta haya sido aprobada o se tenga comunicación por persona responsable del SIGPAC, de la no existencia de inconvenientes para la admisión de la solicitud presentada de modificación de uso SIGPAC.

8. En relación a los permisos y licencias administrativas necesarias, la organización de productores o asociación de organizaciones de productores deberá cumplir con la normativa aplicable en cada caso respecto a la ejecución de las inversiones y/o conceptos de gasto incluidas en su programa operativo.

Así, para las actuaciones 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.2.3, 7.8, 7.10 y 7.13 recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, se debe acreditar la disponibilidad legal de riego para las parcelas sobre las que se soliciten inversiones o sobre las que afecte la actuación.

9. Para la maquinaria de obligada inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), (o registro equivalente de otras comunidades autónomas en el caso de que la maquinaria no se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía), sobre la que se solicite ayuda, se deberá disponer de la documentación correspondiente.

No será subvencionable la maquinaria no inscrita por motivos imputables al beneficiario de la ayuda. Se considerará imputable al beneficiario, en el supuesto de las solicitudes de ayuda financiera o de su saldo, cuyo plazo límite de pago es el día 15 de octubre del año siguiente al año de ejecución del programa operativo, de conformidad del artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892, de la Comisión, del 3 de marzo de 2017, la no inscripción de maquinaria a fecha 15 de septiembre del año siguiente al año de

ejecución, por solicitudes de inscripción presentadas con posterioridad al 1 de junio del año siguiente al de ejecución. Todo ello, ante la necesidad de realización de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos reglamentariamente, y necesarios antes de la autorización del pago para la salvaguardia del presupuesto comunitario.

10. Los plántones imputados deben haber sido adquiridos a empresas proveedoras inscritas en el registro de comerciantes de semillas y plantas de vivero, o en su caso, en el registro oficial nacional de productores, comerciantes e importadores de vegetales (ROPCIV), salvo las excepciones recogidas en la normativa de aplicación.

11. Los análisis correspondientes a la actuación 2.1.6. han de estar realizados por laboratorios acreditados e inscritos en el Registro de Laboratorios Autorizados y/o Acreditados.

12. Para la maquinaria de obligada inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de Andalucía (RIA), o registro equivalente de otras comunidades autónomas en el caso de que la maquinaria no se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la que se solicita la ayuda, se deberá disponer de la documentación correspondiente.

No será subvencionable la maquinaria no inscrita por motivos imputables al beneficiario de la ayuda. Se considerará imputable al beneficiario, en el supuesto de las solicitudes de ayuda financiera o de su saldo, cuyo plazo límite de pago es el día 15 de octubre del año siguiente al año de ejecución del programa operativo, de conformidad del artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892, de la Comisión, del 3 de marzo de 2017, la no inscripción de maquinaria a fecha 15 de septiembre del año siguiente al año de ejecución, por solicitudes de inscripción presentadas con posterioridad al 1 de junio del año siguiente al de ejecución. Todo ello, ante la necesidad de realización de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos reglamentariamente, y necesarios antes de la autorización del pago para la salvaguardia del presupuesto comunitario.

13. Los beneficiarios, localizaciones y superficies, por las que se solicita gastos relacionados con la producción integrada, constan como inscritos en el Registro de Sanidad Vegetal bajo Producción Integrada de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

14. Para las acciones, sujetas a controles «in situ» durante el año de su ejecución, según las Directrices nacionales para la elaboración de los pliegos de condiciones referentes a las acciones medioambientales, se han realizado las comunicaciones previas a la realización de la actuación de acuerdo a los modelos establecidos.

15. El límite de gasto imputable a los fondos operativos para personal de calidad y comercialización es del 20% en el conjunto del programa operativo para las organizaciones de productores que hayan optado por las opciones b) y c) de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1179/2018.

16. Desde la entrada en vigor de las nuevas Directrices Nacionales para la elaboración de los pliegos de condiciones referentes a los acciones medioambientales, versión 1 de junio de 2017:

- Para las actuaciones 7.14.1 y 7.15.1. Se debe mantener, en producción ecológica, al menos durante 5 años la parcela y misma superficie, con un margen de tolerancia a la baja a nivel de cumplimiento de compromiso del 20%, de acuerdo con lo establecido en el PDR Andaluz.

- Para las actuaciones 7.16.1 y 7.17.1 se debe mantener, en producción integrada, el mismo núm. de hectáreas durante 5 años, con un margen de tolerancia a la baja a nivel de cumplimiento de compromiso del 20%, de acuerdo con lo establecido en el PDR Andaluz.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán presentar solicitudes de pago los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos:

- las Organizaciones de Productores (OP) reconocidas, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/1996, las reconocidas por el artículo 125 ter del Reglamento (CE) 1234/2007 y las reconocidas por el artículo 154 del Reglamento (UE) 1308/2013, que tengan un programa operativo aprobado para su ejecución en las anualidades 2019 y/o 2020, según corresponda, y se haya emitido la correspondiente resolución por la que se aprueba el Programa Operativo, la Dotación del Fondo Operativo, y en su caso, de las modificaciones de año en curso. Todo ello, mediante la correspondiente resolución de aprobación de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

Cuarto. Plazos de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda para la ejecución de un fondo operativo será el siguiente, atendiendo al tipo de solicitud:

a) Para los anticipos de la parte de ayuda correspondiente a los gastos previsibles aún no realizados, fondo operativo 2020, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Delegado (UE) núm. 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y con el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, deberán presentarse en enero, mayo y septiembre sobre una base cuatrimestral.

b) Para los pagos parciales de ayuda correspondiente a importes ya gastados, regulados en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, podrán presentarse tres veces hasta el 31 de octubre de la anualidad en curso.

c) Para las solicitudes de ayuda financiera, o de su saldo, a las que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, fondo operativo 2019, correspondiendo el saldo de la ayuda a la diferencia entre la ayuda total solicitada una vez finalizada la anualidad y los anticipos y pagos parciales cobrados durante la misma, se presentará hasta el 15 de febrero del año siguiente al año al que se refieren dichas solicitudes.

Las solicitudes de saldo de la ayuda o ayuda definitiva podrán incluir gastos programados y no efectuados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892 para operaciones que puedan llevarse a cabo no más tarde del 30 de abril del año siguiente para el que se solicita la ayuda. Esta situación deberá reflejarse en el modelo de solicitud que corresponda.

En caso excepcionales y debidamente justificados, se podrán admitir solicitudes presentadas después de la fecha indicada en presente apartado, en cuyo caso la ayuda se reducirá en un 1% por día de demora.

d) La Cuenta justificativa de Asociaciones de Organizaciones de Productores relativa a Programas Operativos Parciales de acuerdo al Art.23 del RD 1179/2018 y que forma parte de la solicitud de ayuda para los programas y fondos operativos de la anualidad 2019 de las organizaciones de productores, se presentará hasta el 15 de febrero del año siguiente al año al que se refieren dichas solicitudes.

Quinto. Forma de presentación de Solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación complementaria a las mismas irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados y se presentarán a través de la aplicación informática «Programas operativos de Andalucía (PROA)», de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que su ubica en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/ayuda-organizacion-productores-frutas-hortalizas.html>.

2. La solicitud se presentará cumplimentando los modelos y formularios oficiales a los que se hace referencia en la presente resolución y que se obtendrán a través de la aplicación «Programas operativos de Andalucía (PROA)».

3. La documentación general y específica, que en función de cada tipo de solicitud es preciso acompañar, se encuentra detallada en cada uno de los apartados habilitados al efecto en la aplicación «PROA».

Podrán presentarse, con carácter general copias de los documentos que deban acompañar a las solicitudes en cumplimiento de la normativa aplicable. Las copias que se aporten tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.

La Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo con los originales de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

La persona solicitante se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presente. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Para dar cumplimiento a lo establecido a los apartados 2.a y 2.b 3º del artículo 25 «Cuenta justificativa» del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, las solicitudes de ayuda parcial, saldo y ayuda total, se acompañarán de un documento que recoja los campos contenidos en el anexo I. Estructura del fichero de gastos y pagos.

En previsión de lo establecido en el apartado 2.b 4º del artículo 25 «Cuenta justificativa» del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, y dado el número de facturas que conllevan la justificación de los gastos imputados en los programas operativos ejecutados por las organizaciones de productores con sede social en Andalucía, se sustituye la presentación de las facturas, por la remisión de una relación de las facturas imputadas. No obstante, en aquellos casos en los que el número de facturas imputadas sea igual o inferior a trescientas, será preceptiva la presentación a través de la aplicación «PROA», de copia digitalizada de las facturas imputadas estampilladas. En caso de que el número de facturas imputadas sea superior a trescientas, por parte de la administración se requerirá a la persona solicitante la remisión de aquellas copias digitalizadas de facturas estampilladas que le sean necesarias para llevar a cabo los controles de admisibilidad.

4. En relación con el artículo 23 del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, será la Asociación de Organizaciones de Productores la que presente la cuenta justificativa correspondiente al programa operativo parcial.

Sexto. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no estuviera correctamente cumplimentada o adoleciera de los documentos a los que se refiere esta resolución, se requerirá a la Organización de Productores para que en el plazo máximo de diez días, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceda a la subsanación, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida ley.

Séptimo. Comunicaciones.

1. Las distintas comunicaciones relacionadas con las solicitudes de pago de la ayuda a los fondos operativos, entre la administración y el beneficiario, y viceversa, se tramitarán a través de la aplicación informática «Programas operativos de Andalucía (PROA)», de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De igual manera, se establece «PROA» como medio de comunicación para operaciones de gestión de crisis que se comuniquen desde la entrada en vigor de esta resolución, así como aquellas operaciones para las que se ha establecido la necesidad de su comunicación con anterioridad a su realización.

Octavo. Justificación de las operaciones de gestión de crisis.

Una vez realizadas las operaciones de retirada, las organizaciones de productores procederán a la justificación de su ejecución mediante la grabación en el apartado correspondiente de la aplicación «PROA» de los siguientes datos consignados en el documento de acompañamiento del producto «Albarán de entrega, transporte y recepción»: número o números de los albaranes, cantidades netas en Kg consignadas en los cuerpos a) y b) del mismo para cada producto/s de la comunicación y fecha/s de recepción del/de los producto/s para todos los destinos posibles.

Además para el destino alimentación ganadera se subirá a la aplicación como documentación obligatoria específica de tramitación la «Declaración jurada de recepción de suministro para alimentación animal» y en el caso de otros destinos, se adjuntará el documento «Certificado de recepción del producto en la industria», debidamente cumplimentados.

Una vez realizadas las operaciones de cosecha en verde, no cosecha o recolección parcial, las organizaciones de productores, igualmente, subirán a la aplicación la documentación probatoria de su ejecución de acuerdo al «Certificado de recepción de los restos de cosecha en destino», debidamente cumplimentado.

Noveno. Importe máximo por beneficiario.

No hay un importe máximo establecido para los solicitantes, el importe se establece en base en las operaciones ejecutadas admisibles, las aportaciones realizadas y el valor de la producción comercializada.

Décimo. Financiación.

Las ayudas están cofinanciadas en un 100 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), aplicación 3300150000/G/71F/47010/00/B030020133, importe 90.000.000,00 euros, siendo ampliable, en caso de que las necesidades de financiación superen lo presupuestado.

Decimoprimer. Publicación de modelos solicitud.

Todos los modelos y formularios a los que se hace referencia en la presente resolución se obtendrán a través de la aplicación «Programas Operativos» (PROA), salvo los que a continuación se enumeran, los cuales estarán disponibles en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/8290/seguimiento.html>.

- Modelo de Certificado de Producción Integrada/ Ecológica.
- Modelo de Justificación de la Cantidad Comercializada.
- Modelo de Justificación de la Cualificación y Coste del personal.
- Modelo de Fichas horarias.
- Modelo de Aval de Anticipo de Ayuda.
- Modelo de Seguro de Caución.
- Albarán de entrega, transporte y recepción.
- Declaración jurada de recepción de suministro para alimentación animal.
- Certificado de recepción del producto en la industria.
- Certificado de recepción de los restos de cosecha en destino.

Decimosegundo. Eficacia.

La eficacia de la presente resolución tendrá lugar a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 18 de diciembre de 2019.- La Directora General, M.^a Consolación Vera Sánchez.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL FICHERO: RELACIÓN DE GASTOS Y PAGOS

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN
A	ANUALIDAD	numérico	4	Indica la anualidad del programa operativo. Este campo se rellenará exclusivamente con números de cuatro cifras, sin puntos en los millares.
B	NIF_OPFH	alfanumérico	9	Indica el NIF de la organización de productores, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números.
C	ACTUACIÓN	alfanumérico	6	Indica el código de la actuación donde se encuadra la inversión. El código de la actuación debe corresponderse con el fichero de Cuarto Nivel publicado en la página web indicada en el apartado decimotercero de esta resolución.
D	CONCEPTO	alfanumérico	4	El concepto asociado a la actuación debe ajustarse a la letra correspondiente del fichero de cuarto nivel aprobado.
E	DESCRIPCIÓN	texto	250	La descripción del concepto de gasto que debe coincidir con la del fichero de cuarto nivel. Cualquier concepto que no se ajuste deberá ser consultado con la Administración para su aprobación e incorporación al fichero.
FF	IMPORTE APROBADO EJECUCIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN (€)	numérico	25	Indica el Importe aprobado para la ejecución de la inversión según resolución de aprobación de la ayuda. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con dos decimales.
G	IMPORTE APROBADO FINANCIACIÓN ANUALIDAD EJECUCIÓN	numérico	25	Indica el Importe aprobado para la financiación de la inversión según resolución de aprobación de la ayuda. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con dos decimales.
HH	IMPORTE APROBADO ANUALIDADES POSTERIORES	numérico	25	Indica el Importe aprobado para la financiación de la inversión según resolución de aprobación de la ayuda. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con dos decimales.
I	Nº SOCIO	numérico	10	Indica el número de socio que tenga el miembro productor dentro de la organización de productores que ha ejecutado la inversión o en el que se incluye el productor que ha ejecutado la inversión. Este campo se rellenará exclusivamente con números. Si el productor es la propia organización de productores, se rellenará con el número cero (0). Si la persona productora se encuentra agregado/a, la columna «núm. de socio/a» corresponderá al núm. de socio/a de la persona agregadora. En caso de inversión COMÚN se dejará en blanco.
JJ	NIF AGREGADOR	alfanumérico	9	Indica el NIF de la persona socia agregadora, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números. En caso de inversión común se dejará en blanco.
KK	NIF/NIE PRODUCTOR	alfanumérico	9	Indica el NIF/NIE del productor que ha ejecutado la inversión, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números. En caso de inversión común se dejará en blanco.

00167321

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN
L	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL PRODUCTOR	texto	250	Indica el nombre o razón social (según se trate de persona física o jurídica) del productor. Podrá utilizarse cualquier carácter (letras, números, guiones, comas, puntos). En caso de inversión COMÚN se dejará en blanco.
M	APELLIDOS	texto	250	Indican los apellidos del productor, indicándose en primer lugar el primer apellido y en segundo lugar el segundo apellido. En caso de tratarse de persona jurídica, este campo no se rellenará, quedará vacío. En caso de inversión COMÚN se dejará en blanco.
N	PROVINCIA	numérico	2	Indica el código SIGPAC de la provincia donde se ha ejecutado la inversión. Este campo se rellenará exclusivamente con números.
O	MUNICIPIO	numérico	3	Indica el código SIGPAC del municipio donde se ha ejecutado la inversión. Este campo se rellenará exclusivamente con números.
P	POLÍGONO	numérico	4	Indica el código SIGPAC del polígono donde se ha ejecutado la inversión. Este campo se rellenará exclusivamente con números.
Q	PARCELA	numérico	5	Indica el código SIGPAC de la parcela donde se ha ejecutado la inversión propuesta. Este campo se rellenará exclusivamente con números.
R	RECINTO	numérico	5	Indica el código SIGPAC del recinto donde se ha ejecutado la inversión. Este campo se rellenará exclusivamente con números.
S	AÑO_SIGPAC	numérico	4	Año utilizado de referencia SIGPAC. Se elegirá preferentemente la última versión publicada.
T	SUPERFICIE RECINTO	numérico	17	Indica el núm. de hectáreas del recinto según SIGPAC. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con cuatro decimales.
U	SUP_INVERSIÓN	numérico	17	Indica la superficie en hectáreas afectada por la inversión o el concepto de gasto imputado. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares, y con cuatro decimales. En caso de inversiones no ligadas a superficies este campo se rellenará con un «0,0000».
V	FORMA DE FINANCIACIÓN	texto	5	Indica quién financia la inversión, si es la OP, el socio o mixta.
W	NÚMERO DE FACTURA	alfanumérico	100	Identificación de la factura con la que se justifica la ejecución del concepto.
X	FECHA DE FACTURA	Fecha	8	Indica la fecha en que se ha emitido la factura.
Y	PROVEEDOR	texto	250	Identifica al emisor de la factura.
Z	NIF/NIE PROVEEDOR	alfanumérico	9	Indica el NIF/NIE del proveedor, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números. En caso de inversión común se dejará en blanco.
AA	COMPRADOR	texto	250	Identifica el receptor de la factura.
AB	NIF/NIE COMPRADOR	alfanumérico	9	Indica el NIF/NIE del comprador, sin incluir guiones, puntos, comas o cualquier otro carácter que no sean letras y números.
AC	CONCEPTO (NOMBRE COMERCIAL)	alfanumérico	250	Indica el concepto de la factura (Nombre Comercial).
AD	DESCRIPCIÓN 1	alfanumérico	250	Indica la relación con la acción imputada al Programa Operativo (materia activa, nombre común del elemento adquirido, obra o instalación realizada, elementos constitutivos, etc.).
AE	DESCRIPCIÓN 1.	alfanumérico	250	Dependiendo del tipo de actuación se cumplimentará: Actuación 1.2.3 y 4.5. 1: N.º de lote. Actuación 1.2.1.: N.º de inscripción en el ROMA (Registro Oficial de Maquinaria Agrícola). Actuación 2.1.2, 2.1.3, 2.1.5 y 2.1.7., nombre del sistema de gestión de calidad implantado. Actuación 3.1.2 y 3.1.5 N.º de identificación, N.º de serie.
AF	BASE IMPONIBLE	numérico	25	Indica la base imponible de reflejada en la factura (€). Este campo se rellenará exclusivamente en números con dos decimales, sin puntos en los millares.
AG	DESCUENTO O DEVOLUCIÓN (€)	numérico	25	Indica el descuento o devolución reflejado en la factura (€). Este campo se rellenará exclusivamente en números con dos decimales, sin puntos en los millares.

COLUMNA	CAMPO	FORMATO	Máximo de caracteres	DESCRIPCIÓN
AH	IVA (€)	numérico	25	Indica el IVA reflejado en la factura (€). Este campo se rellenará exclusivamente en números con dos decimales, sin puntos en los millares.
AI	TOTAL FACTURA (€)	numérico	25	Indica el importe total de la factura (€). Este campo se rellenará exclusivamente en números con dos decimales, sin puntos en los millares.
AJ	DEFINICIÓN UNIDAD	texto	250	Indica el tipo de unidad utilizado en el concepto de gasto (hectáreas, metros lineales, metros cuadrados, núm. de unidades,...). Debe coincidir la unidad aprobada.
AK	Nº DE UNIDADES IMPUTADAS	numérico	17	Indica el número de unidades imputadas definidas en el campo anterior. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con cuatro decimales.
AL	IMPORTE EJECUTADO Y FINANCIADO EN EL PROGRAMA OPERATIVO (SIN IVA) DEL EJERCICIO ACTUAL (A)	numérico	35	Indica el Importe ejecutado y financiado en el ejercicio. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con dos decimales.
AM	IMPORTE EJECUTADO EN EL EJERCICIO ACTUAL Y A DIFERIR A EJERCICIOS POSTERIORES (SIN IVA)	numérico	35	Indica el Importe ejecutado y no financiado en el ejercicio. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con dos decimales.
AN	IMPORTE FINANCIADO EN EL EJERCICIO ACTUAL PROCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES (B)	numérico	35	Indica el Importe no ejecutado en este ejercicio y financiado en este ejercicio. Este campo se rellenará exclusivamente con números, sin puntos en los millares y con dos decimales.
AO	IMPORTE IMPUTADO AL EJERCICIO ACTUAL (€). (A+B)	numérico	35	Indica el importe imputado al ejercicio actual. Y será igual a la suma del campo «Importe ejecutado y financiado en el programa operativo (sin iva) del ejercicio actual» más el campo «Importe ejecutado procedente de ejercicios anteriores e imputado en el ejercicio actual».
AP	DESVIACIÓN DEL IMPORTE IMPUTADO RESPECTO DEL APROBADO (€)	numérico	35	Indica la desviación del importe imputado respecto del aprobado. Este es igual al campo «Importe aprobado financiación según resolución» menos el campo «Importe imputado al ejercicio actual».
AQ	TIPO DE JUSTIFICANTE DE PAGO	alfanumérico	250	Especificar el tipo de justificante de pago utilizado (Cheque, transferencia, pagaré u otros..)
AR	FECHA DE CARGO EN CUENTA CORRIENTE DEL F.O.	fecha		Indica la fecha de cargo en la Cuenta Corriente del F.O. Debe indicar día, mes y año separado por barras (DD/MM/AAAA)
AS	Nº CC DONDE SE HA EFECTUADO EL PAGO (EN CASO DE CUENTAS AUDITADAS)	alfanumérico.	24	Indica en caso de contabilidad específica auditada indicar el núm. de cuenta desde donde se haya realizado el pago. En caso de cuenta única y exclusiva, para pagos que se imputen de forma porcentual, se indicará el núm. de la cuenta auxiliar utilizada. Todos los pagos deberán estar regularizados en la Cuenta Corriente del FO antes de la presentación de la Solicitud de Ayuda.
AT	OBSERVACIONES	alfanumérico	250	Texto libre
AU	AYUDA CORRESPONDIENTE % SUBVENCIÓN	alfanumérico	250	Indica el importe de Ayuda Correspondiente según el % de subvención aplicable. Este es igual al resultado de multiplicar el campo «Importe imputado al ejercicio actual» por el campo «% Subvención (50%, 60%, 100%)»